

PATRONATO UNIVERSITARIO

F U N D A C I Ó N

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza

Patronato Universitario (Fundación) es una institución sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio esta afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en los Estatutos.

Artículo 2º.- Nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades tanto en el territorio nacional como en el extranjero, directamente o a través de otras entidades sin ánimo de lucro.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29. Podrá el Patronato trasladarlo dentro de España, adaptando al efecto los Estatutos, y con sujeción a los requisitos establecidos para tal modificación en las disposiciones vigentes.

CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 3º.- Fines y actividades

1.-La Fundación persigue los siguientes fines:

- a. El impulso y desarrollo de las instituciones universitarias, sociales y culturales.
- b. El fomento de los estudios e investigaciones universitarias.
- c. La satisfacción de atenciones sociales, preferentemente benéficas y culturales.

2.-Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Ayudar y fomentar las instituciones para el empleo eficaz de aquellos medios o colaborar en otras ya creadas, siempre que tales instituciones, sea cual fuere su carácter, realicen los fines comprendidos en la declaración anterior, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.
- b. Establecer premios o ayudas, reembolsables o no, a la enseñanza, el estudio o la investigación; la edición o publicación de trabajos, obras o folletos, la ayuda permanente o esporádica a instituciones docentes, culturales o benéficas.
- c. La colaboración en el desarrollo y gestión de las actividades que contribuyan a la mejor atención de la comunidad universitaria, especialmente a lo que se refiere en la cultura y al deporte, así como a lo que se refiere a programas efectivos de asistencia social.

3.-El cumplimiento de estas actividades se realizará preferentemente mediante la prestación de ayuda y colaboración, incluso financiera, a otras entidades sin ánimo de lucro o que también persigan fines de interés general congruentes con los de la Fundación y cuyos últimos beneficiarios reúnan las características previstas en el objeto y finalidad de esta Fundación.

También como medios específicos para el desarrollo de las actividades se procurará la financiación de los proyectos anteriormente referenciados, que podrá realizarse a través de ayudas, reintegrables o no, según las características del proyecto y del beneficiario, y que también podrá consistir en facilitar garantías (aval, pignoración...) que permita a los beneficiarios acceder a la financiación de sus proyectos en condiciones económicas y de plazo acordes con sus posibilidades, siendo necesario en este último caso recabar la autorización del Protectorado si se afectare a bienes o derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4º.- Beneficiarios

La Fundación otorgará sus beneficios a colectividades genéricas de personas y de entre ellas a aquellas personas o entidades que, según criterio del Patronato, sean merecedoras de ellos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas fundacionales aquellas personas o entidades que se encuadren como destinatarios, promotores o colaboradores de los proyectos, iniciativas o actividades incluidos dentro de los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales indicados deberá ser destinada la parte legalmente establecida de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para la identificación y determinación de los beneficiarios, el Patronato ponderará como reglas básicas:

- a. La no discriminación por nacionalidad, raza, sexo o religión.
- b. Los méritos y los medios que, antes de acudir a la ayuda de la Fundación, se han procurado, de forma que realmente pueda considerarse como "entidad de último recurso".
- c. La viabilidad del proyecto y su repercusión en razón del número o condición de los beneficiarios últimos.
- d. El compromiso personal con el proyecto de quienes lo propongan, lo promuevan o colaboren.
- e. La trayectoria y seriedad personal, sobre todo en los supuestos de ayudas reintegrables.

CAPITULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- El Patronato

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas.

Artículo 6º.- El Comité Ejecutivo

El Patronato podrá nombrar un Comité Ejecutivo formado por un mínimo de dos y un máximo de cuatro miembros, de los cuáles al menos uno será Patrono de la Fundación.

En el Comité Ejecutivo se podrá delegar todas aquellas funciones que le son propias, con excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellas otras que la propia Ley establezca como indelegables ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por un periodo de cinco años y podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

Artículo 7º.- Duración de los cargos y provisión de vacantes

Los Patronos, transcurrido un plazo máximo de cinco años desde su nombramiento, cesarán en la reunión anual que el Patronato celebre para la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al año natural en que aquel periodo se cumpla, una vez sometida a deliberación y votación el punto relativo a la aprobación las cuentas anuales del ejercicio correspondiente.

El Patronato, por mayoría absoluta, designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordará reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en el artículo anterior. Podrá asimismo ampliar su número hasta el máximo indicado en dicho artículo y acordar los correspondientes nombramientos y sustituciones.

Los patronos cesarán por cualquier de los siguientes supuestos:

- a. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, de conformidad con los términos legalmente establecidos.
- d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por la comisión de actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida.
- e. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f. Por renuncia o dimisión, que podrá llevarse a cabo por cualquier de los medios y mediante los trámites previstos por la aceptación.

- g. Por haber cumplido setenta y cinco años de edad. En este caso el cese se producirá en la siguiente reunión del Patronato que se celebre una vez cumplida dicha edad en la que se aprueben las cuentas anuales. No obstante lo dispuesto anteriormente, el Patronato, cuando concurren causas motivadas, podrá acordar que se extienda el periodo de vigencia del cargo de Patrono, si bien en estos casos el periodo de duración del cargo será de dos años.
- h. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

Artículo 8º.- Gratuidad de los cargos

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y de cuantos otros debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9º.- Cargos en el Patronato

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente quien ostentará la representación de la Fundación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan. Estará obligado a convocar al Patronato siempre que lo soliciten por escrito y con indicación de los asuntos a tratar, un tercio, al menos, de sus componentes.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

El Patronato deberá nombrar a un Secretario, cargo que podrá recaer -en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quién corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar a uno o a varios Vicesecretarios, que podrán no ser Patronos y asistirán al Secretario y, en su caso, lo sustituirán en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 10º.- Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno y preceptivamente para la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Las reuniones del Patronato se podrán celebrar por medios telemáticos, sin presencia física, tomando las garantías suficientes para convocar e identificar a los patronos, asegurando la comunicación en tiempo real y la unidad de acto. Dicha posibilidad se incluirá en la Convocatoria del Patronato y se entenderá celebrado en el domicilio de la Fundación.

Artículo 11º.- Constitución

Para que el Patronato quede válidamente constituido, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados.

Artículo 12º.- Acuerdos

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, salvo aquellos para cuya adopción se requiera en los presentes Estatutos un quórum diferente.

Artículo 13º.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los Intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h. Destinar los bienes y el patrimonio de la Fundación, en caso de liquidación, a fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos de interés general, y específicamente a aquellas entidades que hayan sido promovidas o beneficiarias de esta Fundación.

De las anteriores competencias, el Patronato hará una interpretación extensiva, siempre dentro del marco de la Ley.

CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14º.- Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación está integrada por:

- a. La dotación inicial recogida en la escritura de fusión.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes, correspondiendo al Patronato la administración y disposición del mismo, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 15º.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 16º.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V.-MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 17°.- Modificación

El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, así como en los demás casos previstos en la Ley. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá comunicarse al Protectorado y, cumplidos los plazos y términos legales, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18°.- Fusión

El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, siguiéndose el trámite previsto en la Ley.

Artículo 19°.- Extinción

El acuerdo de extinción de la Fundación exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado, en los casos legalmente establecidos.

Artículo 20°.- Liquidación y aplicación del remanente

En caso de extinción o disolución de la Fundación, el Patronato podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución, a la consecución de aquéllos. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.